

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. el mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 26 de Mayo proximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas en esta Corte, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Gefe politico de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Roda y su intervencion de Minaya, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento veintitres mil ciento dos rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno político. Madrid 28 de Abril de 1849.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el día 26 de Mayo proximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publicas en esta Corte, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Gefe politico de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Almansa, situado en la carretera de Madrid á Valencia por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento treinta y ocho mil setecientos noventa y un rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno político. Madrid 28 de Abril de 1849.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el día 26 de Mayo proximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Corte, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Gefe politico de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Albacete y su in-

tervencion de Peñacarcel, situado en la carretera de Madrid á Valencia por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento cincuenta y tres mil novecientos rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno político. Madrid 28 de Abril de 1849.—G. Otero.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Señalamiento de bases que han hecho los comisionados del 8º distrito en que se ha dividido la provincia, con arreglo á la circular de 13 de Abril último, para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los pueblos del mismo segun la sesion celebrada en 30 de dicho mes.

Pueblos de que consta este distrito.

Albatana	Hellin	Lietor
Ootur	Tobarra.	

RIQUEZA RURAL.

La medida que se conoce en este distrito y por la que se hacen las evaluaciones, es la medida real.

Se divide la riqueza rural de este distrito en tierras de riego y tierras de socano.

Las tierras de riego se subdividen:

- 1.º Para los pueblos de Hellin y Lietor, en tierras arrozales de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.
- 2.º Para todos los pueblos del distrito, excepto Lietor en 1.ª, 2.ª y 3.ª y para Lietor solo, en 2.ª y 3.ª

La fanega de tierra de riego de 1.ª clase destinada al cultivo del arroz se evalua en el líquido producto anual de 138 rs. La de 2.ª clase en clasificarse su pormenor de productos y gastos en atencion á la complicacion que ofrece esta clase de cultivo.

Los productos de la otra fanega de tierra de riego de 1.^a clase se evalúan en los términos siguientes.

Cada taulla de tierra dá en un trienio tres cosechas, una de cañamo y dos de trigo.

PRODUCTOS.

Ocho arrobas de cañamo á 30 rs.	240
Seis arrobas de estopa á 6 rs.	36
Dos fanegas raídas de cañamones á 60 rs.	120
Ouce fanegas de trigo á 30 rs.	330
Sesenta arrobas de paja á 17 mrs.	30
Total producto de los tres años.	756

GASTOS.

Del cañamo.—4 rejas de barbecho y 2 de siembra á 4 rs.	24
Señalamiento de caballones y regueras	3
Pago del regador	8
35 cargas de estiércol á 3 rs.	105
Costo del agua para 8 riegos	90
Atochá	10
1 fanega de simiente	60
Cojida del cañamo y esgar-golarlo	12
Conduccion á la balsa	16
Embalse, desembalse y tendedero	22
Guarderia y pago de la balsa	8
Agramar el cañamo	49
Espadarlo	20
	427

Del trigo.—3 rejas para siembra	19
Riego y guarda	8
Costo del agua para el riego	35
Media fanega de simiente	15
Escarda	8
Siega	13
Acarreo, trilla y estroje	35
Conduccion de la paja	7
	140

Iguales los gastos de la 3.^a cosecha 140

Total de gastos en las 3 cosechas 707

Productos totales de las mismas 756

Liquido producto de la taulla 49

La fanega real tiene 6 taullas y cuarta, que al respecto de 49 rs. taulla importan el liquido producto de la fanega en los 3 años 306 rs. 8 mrs. correspondiendo á cada uno 102 rs. vn. en que se fija la evaluacion de esta clase.

Los productos de la fanega de tierra de 2.^a clase se fijan al mismo respecto que la anterior en la cantidad liquida anual de 75 rs. vn.

Los de la fanega de tierra de riego de 3.^a clase al respecto que las anteriores, se señalan la cantidad liquida anual de 38 rs. vn.

Las tierras de secano se subdividen en 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a clase.

Atendiendo á la infima calidad de estas tierras en el distrito de que se trata y á la ni-

guna estimacion que en él tienen porque sus productos no corresponden á sus grandes gastos se evalúan por un término medio y año comun en las cantidades á saber.

Las de 1.^a clase en la cantidad liquida anual de 12 rs. vn.

Las de 2.^a en 8 rs. vn. Las de 3.^a en 4 rs. vn. Las de 4.^a designadas á pastos en un real de vn.

Las taullas llamadas blancas y de arroyo en Hellin, Tobarra, Ontur y Albatana, se evalúan atendida su infima calidad y particular situacion en el liquido producto anual de 3 rs. taulla, ó sea 19 rs. fanega.

A las tierras destinadas al cultivo del azafrañ se les hace igual señalamiento que las anteriores de 19 rs. fanega.

Las viñas se dividen en viñas de riego y de secano. Las primeras se subdividen en 1.^a, 2.^a y 3.^a clase y las segundas en 1.^a y 2.^a

Las viñas de riego de 1.^a clase se evalúan en los términos siguientes.

Cada taulla contiene unas 300 vides que producen 14 arrobas de vino, que á 4 rs. 17 mrs. importan

63

GASTOS.

Riego	10..	} 54
Poda	2.. 17	
Caba	17.. 17	
Vina	6..	
Esberbajar	3..	
Guarda	3..	
Corta y conduccion	9..	
Pisa y prensa	3..	

Liquido producto de la taulla

Y á este respecto importa el liquido producto de la fanega de tierra de riego puesta en viñedo la cantidad anual de 56 rs. vn.

De esta clase no tiene Lletor.

La fanega de tierra de riego de 2.^a clase arbolada de viñas se evalúan al mismo respecto que la anterior en la cantidad anual de 38 rs. vn.

Las de 3.^a clase se evalúan en el liquido producto anual de 19 rs. vn.

Las viñas de secano se evalúan á saber.

Cada fanega de tierra contiene 2000 vides y atendiendo á sus costos y gastos se evalúan las de 1.^a clase en el liquido anual de 30 rs. fanega y en 15 las de 2.^a clase.

Los olivares se dividen en riego y secano. Unos y otros se subdividen en 1.^a, 2.^a y 3.^a clase.

Los olivares de riego de 1.^a clase se evalúan en liquido producto anual de 10 rs. cada taulla que contiene 10 olivos ó sea en 62 rs 17 mrs. cada fanega arbolada de olivos.

Los de 2.^a clase en el liquido anual de 38 rs. fanega y en 19 rs. los de la 3.^a clase.

A la fanega de tierra de secano arbolada de olivos se hace el señalamiento del liquido producto anual á saber.

A la 1.^a clase 40 rs. vn.

De esta clase solo hay en los pueblos de Ontur, Hellin y Tobarra.

AGUAS.

Las aguas destinadas al riego en los pueblos

de este distrito y son propiedades de particulares no exceptuados por la ley para el pago de la contribucion territorial se evaluan y clasifican en los terminos siguientes.

La fuente de Hellin.
El beredamiento de Izo del mismo termino.
Las fuentes de Tobarra.

Las de Ontur.
Las de Albatana.
Las de Lietor.

Los productos liquidos anuales de una hora de agua en cada una de estas fuentes se evaluan á saber

La fuente de Hellin de 120 rs.

La de Izo en 40 rs.

De Tobarra.—Las de polope y balsañas en 20 rs.

Las de balsa y escribano y Abenunx en 10 rs.

En Ontur, la florida y demas remanentes en 8 rs.

Las fuentes de Albatana en 8 rs.

Las fuentes de Lietor en 6 rs.

RIQUEZA PECUARIA.

El ganado lanar y cabrio se considera de corral y se evalua en los terminos siguientes.

La oveja, 2 rs.

El borrego, 2 rs.

La borrega, 2 rs.

El carnero, 2 rs.

El macho, 3 rs.

La cabra, 2 rs.

El cegajo, 2 rs.

A la yegua de vientre se señalan 50 rs. al contrario y 30 al natural.

A la burra 30 rs. al contrario y 20 al natural.

A la mula de 1 á 3 tres años 40 rs.

A las colmenas 2 rs. cada una.

Al palomar de 25 pares arriba se señalan por cada 100 pares 5 rs. anuales.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia en conformidad al art. 6.º de dicha circular. Albacete 2 de Mayo de 1849.—P. A.; Julian Domenech.

OTRA.

Señalamiento de las bases que han hecho los comisionados del 9.º distrito en que se ha dividido la provincia con arreglo á la circular de 13 de Abril ultimo para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los pueblos del mismo segun la sesion celebrada el 1.º del corriente.

Pueblos de que consta este distrito.

Elche	Ayna	Letur
Socobos	Molinicos	Ferez
Nerpio	Yeste	

RIQUEZA RURAL.

Se ha tomado por tipo para la evaluacion la medida real.

La riqueza rural de este distrito se divide en tierras de riego y tierras de secano.

Las tierras de riego se subdividen en 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª y 6.ª clase.

La fanega de tierra de riego de 1.ª clase se evalua en los terminos á saber

Produce cada fanega 12 de trigo que á 30 rs. importan

360

GASTOS.

6 dias de siembra un par de mulas á 18 rs.	108	}	260
2 dias para empanarla	36		
Fanega de simiente	30		
Una peonada para caballonearla	4		
Escarda 3 peonadas	12		
3 riegos 3 peonadas	12		
3 idem de siega	18		
Gastos de acarreo de mies	12		
Idem de media estercoladura	28		

Liquido producto

100

De esta clase solo tienen los pueblos de Ferez, Elche y Nerpio.

La fanega de tierra de riego de 2.ª clase, se evaluan sus productos en 10 fanegas de trigo que importan 300 rs. son sus gastos 334 rs. y queda el liquido producto anual de 66 rs. fanega.

La de 3.ª clase se evalua en 270 rs. producto de nueve fanegas de trigo. Sus gastos son 222 rs. y queda el liquido producto anual de 48 reales fanega.

A la de 4.ª clase se hace el señalamiento del liquido producto anual de 42 rs.

A la de 5.ª clase el de 30 rs.

A la de 6.ª clase el de 20 rs.

Las tierras de secano se subdividen en 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª y 6.ª clase.

La fanega de tierra de secano de 1.ª clase se evalua en los terminos á saber

Produce diez fanegas de trigo que á 30 rs. importan

300

GASTOS.

Para romper, vinar, terciar y sembrar 8 dias á 18 rs.	144	}	252
Fanega y media de simiente	45		
Atocha, recorte y portillos	9		
Escarda 3 peonadas.	120		
Siega	24		
Acarreo un dia un par	18		

Producto liquido

48

De esta clase solo tienen los pueblos de Nerpio, Ayna y Ferez.

La fanega de tierra de secano de 2.ª clase se evalua en los terminos siguientes.

Produce ocho fanegas de trigo que á treinta rs. importan

240

GASTOS.

Para romper, vinar, terciar y sembrar		}	223
Fanega y media de semilla	126		
Atocha &c.	45		
Escarda	8		
Siega	8		
Acarreo	24		
	12		

Liquido producto

17

La anterior fanega de tierra evaluada se rastrogea de segundo año con cebada ó centeno y su rendimiento comun es

6 fanegas que á precio de 16 rs. importan	96	
<i>GASTOS.</i>		
2 obradas	36	} 86
Fanega y media de semilla	24	
Siega	16	
Acarreo	10	

Liquido 10

Reunido el de la 1.^a siembra 17

Hace un producto total de 27

Que dividido en 3 años corresponde a cada uno. 9

La fanega de tierra de secano de 3.^a clase, considerando que su rendimiento es proporcionalmente menor que la economía de gastos se regula en el líquido producto anual de 6 rs.

La fanega de tierra de secano de 4.^a clase que son aquellas que por su esterilidad solo se cultivan y siembran de largo en largo tiempo para que á beneficio del mucho descanso puedan producir algo se evalúan en el líquido anual de 3 rs.

Se consideran tierras de 5.^a clase aquellas que aunque despobladas de Monte alguna vez se siembran, pero casi siempre se dejan yermas para ensanche de pastos, atendida la escasez de estos en el terreno montuoso y se evalúan en el líquido anual de un real la fanega.

Se consideran tierras de 6.^a clase las montuosas y que por absolutamente inútiles para otro fin estan bestidas de maleza sirviendo para apacentaderos de colmenas y se evalúan en el producto anual de 8 mrs. cada fanega.

Las viñas se dividen en 1.^a 2.^a y 3.^a clase.
 Las de 1.^a clase se evalúan á saber
 Cada peonada de viña de 1.^a clase de 225 cepas á 7 arrobas cada una vendidas á cuatro rs. importan 28

<i>GASTOS.</i>		
Poda	3	} 22
Caba	12	
Serpar	2	
Recoleccion y guarda	5	

Liquido 6

Cada 8 peonadas y media, componen la fanega real.

De esta clase solo tiene Ferez.
 La peonada de viña de 2.^a clase se evalúa al mismo respecto que la anterior en el líquido anual de 40 rs. vn. y en dos las de 3.^a clase.

Los olivares se dividen en 1.^a, 2.^a y 3.^a clase.
 Los de 1.^a clase se evalúan á saber.
 Cada fanega de tierra contiene 50 pies y producen 6 arrobas de aceite que á 32 rs. importan 192

<i>GASTOS.</i>		
5 dias de labor á 18 rs.	90	} 160
2 peonadas de caba	8	
2 de escarda	8	
Cojida de la oliva	36	
Conduccion y echura	18	

Liquido 32

De esta clase solo hay en los pueblos de Elche, Ferez y Socobos.

La fanega de tierra de olivar de 2.^a clase, calculados sus productos en 144 rs. importe de 4 arrobas y media de aceite y sus gastos en 124 rs. queda en el líquido anual de 20 rs.
 La fanega de olivar de 3.^a clase se calcula en 128 rs. de producto y en 112 rs. sus gastos quedando el líquido anual de 16 rs.

De esta clase no tienen los pueblos de Elche y Ferez.

El plantio de morera y frutales que diseminados se encuentran en los terrenos de estos pueblos deberán evaluarse proporcionalmente en los olivos sin perjuicio de lo que corresponda á la tierra en que esten situados.

RIQUEZA PECUARIA.

La cabeza de ganado lanar y cabrio de mayor, ó de tres años para arriba se evalúa para el pueblo de Nerpio en 2 rs. vn.

El Borrego, borrega, cegajo ó cegaja sea cabrio ó lanar se evalúa para el pueblo de Nerpio en un real 17 mrs. cada cabeza y para los demas pueblos del distrito en un real de vellon.

A la yegua de vientre destinada exclusivamente á la grangeria del criadero se señalan 100 rs. anuales.

A la cabeza de ganado mular castellano hasta los tres años cien rs.

Al romo sesenta rs.

A la vaca de vientre de tres años arriba destinada á grangeria del criadero treinta y cinco reales.

A la vaca erala de uno á tres años 20 rs.

Al novillo idem 25 rs.

Al toro suelto de tres años arriba 30 rs.

A la potra ó potro de uno á cuatro años 40 rs.

A la burra 40 rs. al contrario y 20 al natural.

A la cerda de cria 30 rs.

Al cerdo 16 rs.

A la caballeria mayor que sin ser de yunta fija se egercita accidentalmente en la ayuda de acarreos y otros objetos agricolas, pero que se hallan esceptuadas del pago de la contribucion industrial se comprenderá en la riqueza pecuaria por la cantidad anual de 40 rs. vn.

La caballeria menor por igual concepto será con 20 rs. vn.

Las colmenas, que necesitan variar de apacentadero para su conservacion se señalan en 2 rs. cada una y en 5 las que tienen apacentadero fijo.

Al palomar de 25 pares arriba se señalan por cada 100 pares cincuenta rs. anuales.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia en conformidad al articulo 6.^o de dicha circular. Albacete 2 de Mayo de 1849.
 —P. A.; Julian Domenech.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
 Calle de S. Agustin número 17.